

## **ESTATUTOS**

**2 DE NOVIEMBRE 2015**

**PRIMERA. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO**”, pudiendo emplear de igual forma la denominación de “**COMITÉ MARÍTIMO VENEZOLANO**” en la preservación de la memoria histórica de su denominación originaria.

El domicilio de la Asociación es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer Capítulos Regionales en las distintas Circunscripciones Acuáticas del País.

**SEGUNDA. OBJETO:** La Asociación Venezolana de Derecho Marítimo es una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente al de sus miembros, cuyo objeto es el estudio, desarrollo, reforma y divulgación del Derecho Marítimo, siendo apolítica y no confesional. A tales fines, podrá realizar todas aquellas actividades científicas, académicas o culturales convenientes o necesarias para el logro de su objeto. Así mismo, prestará su concurso de la manera más amplia en el fomento y desarrollo del sector acuático nacional y de las políticas acuáticas del Estado, y el establecimiento y fomento del arbitraje marítimo.

La Asociación está afiliada al Comité Marítimo Internacional y es miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo. De igual forma podrá afiliarse a cualquier otro organismo nacional o internacional de carácter público o privado relacionado con su objeto.

**TERCERA. DURACIÓN:** La duración de la Asociación será de cien (100) años, contados a partir del 23 de marzo de 1977 que se tendrá como fecha de fundación para los efectos legales.

Este plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores, por decisión de la Asamblea.

**CUARTA. PATRIMONIO:** El patrimonio la Asociación está constituido por los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas y aportes de los miembros,
- b) Las rentas que produzcan sus bienes;
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas;
- d) Los ingresos que provengan de las actividades que le son propias.

**QUINTA. DE LOS MIEMBROS:** La Asociación estará conformada por miembros, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, distinguidas como miembros fundadores, miembros titulares, miembros asociados y miembros honorarios.

Se consideran Miembros Fundadores, los miembros titulares que suscribieron el Acta Constitutiva Fundacional de la Asociación, así como los que se adhirieron hasta el 23 de marzo de 1978.

La solicitud de membresía de miembro titular deberá formularse por escrito y presentada al Secretario (a) de la Asociación quien la remitirá al Comité de Admisión. Dicha solicitud deberá estar acompañada del currículum vitae que acredite sus credenciales académicas y experiencia profesional, y el compromiso de cumplir los Estatutos de la Asociación, y de carta de postulación suscrita por al menos dos (2) miembros titulares de la Asociación.

Para ser miembro titular se requiere ser abogado con estudios en Derecho Marítimo, o profesión relacionada con la actividad marítima y/o portuaria o actividades afines, y estar domiciliado en el País. También podrán ser miembro titular las personas jurídicas de naturaleza pública o privada cuya actividad u objeto esté relacionado con el derecho marítimo y/o portuario, o actividades afines con las mismas. Podrán ser miembros también las Universidades, Organizaciones Académicas o Científicas u organismos Estatales o Privados relacionados con la actividad marítima y/o portuaria o actividades afines. Los miembros titulares tendrán derecho a voz y voto. Corresponderá a las personas jurídicas de carácter público o privada, la designación de su representante ante la asociación cuya nominación deberá ser notificada por escrito al Directorio Ejecutivo.

El número de miembros no abogados no podrá exceder, de un treinta por ciento (30%) del número total de miembros titulares.

Se consideran miembros asociados las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en la República que, estando vinculadas a los fines de la Asociación manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Deberán ser postulados por cuatro (4) miembros titulares. Los miembros asociados sólo tendrán derecho a voz. En caso de las personas jurídicas corresponderá a las mismas la designación de su representante ante la asociación cuya nominación deberá ser notificada por escrito al Directorio Ejecutivo.

Serán miembros honorarios las personas naturales nacionales o extranjeros investidos con tal carácter por el Comité Ejecutivo, en atención a los méritos, aportes, desempeños o contribuciones realizadas en el derecho marítimo en cualquiera de sus disciplinas. Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz.

Corresponderá al Secretario (a) General llevar un libro de Registro y Archivo Electrónico de Miembros indicando el nombre y apellidos, cédula de identidad, su domicilio, directorio telefónico y datos de correo electrónico, su título profesional y/o grado académico y la fecha en que el Comité Ejecutivo haya aprobado su ingreso. En el mismo Libro llegado el caso, se hará constar las suspensiones o cancelación definitiva de su membresía o fallecimiento. El Secretario (a)

mantendrá la lista de miembros de distinto tipo actualizada en la Página Web de la Asociación.

El Comité Ejecutivo, previa revisión y consideración de lo recomendado por el Comité de Admisión, procederá a la aprobación o denegación de la solicitud de membresía en la Asociación.

El Secretario (a) General, una vez formalizada por el Comité Ejecutivo la aceptación de nuevos miembros y habiendo verificado el cumplimiento del pago de la cuota de inscripción, procederá a notificar por escrito su aceptación como miembro, indicando su respectivo número de registro. Así mismo, notificará a todos los miembros de la Asociación e incluirá el nombre en la lista de miembros de la Página Web de la asociación.

Será obligación de cada miembro informar y mantener al Secretario (a) actualizado de su dirección de correo electrónico. Dicha dirección será la que se utilizará para todos los efectos de convocatorias y notificaciones y participación. La convocatoria o notificación enviada a dicha dirección de correo electrónico será válida para todos los efectos. La convocatoria o notificación enviada a una dirección de correo electrónico suministrada erradamente por el miembro o no actualizada por notificación expresa a la Secretaria, será igualmente válida.

La condición de miembros se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria por escrito.
2. Por fallecimiento, en el caso de los miembros personas naturales, y extinción en el caso de los miembros personas jurídicas.
3. Por incumplimiento grave y reiterado de sus deberes, determinado por el Tribunal Disciplinario.
4. Por desincorporación definitiva, resuelta por la Asamblea ordinaria o extraordinaria, en caso de falta de pago de las cuotas anuales o aportes especiales.

El miembro que fuere desincorporado por cualquiera de las causales 1, 3 y 4, anteriores, no podrá solicitar nuevamente su ingreso a la Asociación, hasta transcurridos dos (2) años desde su desincorporación.

**SEXTA. COMITÉ DE ADMISIÓN:** La Asociación tendrá un Comité de Admisión, integrado por tres miembros del Comité Ejecutivo, los cuales serán elegidos por igual periodo de tiempo que el Comité Ejecutivo. Corresponderá al mismo la revisión de la solicitud de membresía y acreditaciones profesionales requerida, debiendo emitir al efecto el dictamen o recomendación correspondiente al Comité Ejecutivo. Dicho Comité será designado en la primera reunión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo.

**SÉPTIMA. DE LAS CUOTAS:** Corresponde al Comité Ejecutivo analizar, discutir, y elevar a la Asamblea ordinaria o extraordinaria la fijación de las cuotas de inscripción, anualidad, aportes especiales a

ser requeridos, y de penalidad por mora o falta de pago a ser cancelados por los miembros.

En ningún caso la cuota anual será inferior a cien (100) unidades tributarias.

Una Asamblea extraordinaria podrá establecer aportes extraordinarios o especiales a los miembros, a sugerencia del Comité Ejecutivo.

Las anualidades y los aportes especiales serán notificadas a los miembros vía correo electrónico y publicados en la página Web de la Asociación, pero la falta de publicación no eximirá a los miembros de la obligación de realizar sus aportes oportunamente.

Las anualidades serán canceladas por los miembros dentro de los primeros noventa (90) días del año y los aportes especiales dentro de los treinta (30) días siguientes a su fijación por Asamblea.

La Asamblea ordinaria o extraordinaria cancelará la afiliación de aquellos miembros que adeuden la cuota anual luego del 31 de Diciembre del año correspondiente, o no cancelen los aportes especiales acordados al 31 de Diciembre del año en que se fijaron, cuando hayan resultado infructuosas las gestiones de cobro.

**OCTAVA. DE LAS ASAMBLEAS:** La Asamblea General de miembros, sea ordinaria o extraordinaria, representa la universalidad de la Asociación, y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades, según la ley y estos Estatutos, son obligatorios para todos los miembros aun cuando no hayan concurrido a las reuniones.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de marzo. Corresponde a la Asamblea Ordinaria aprobar o no el informe de gestión del Comité Ejecutivo, el Balance General y estado de ingresos y egresos y el presupuesto del ejercicio siguiente. Asimismo fijará el monto de la cuota anual y de la cuota de inscripción. Podrá resolver así mismo sobre cualquier otro punto incluido en la convocatoria. La Asamblea Ordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo por correo electrónico con cinco (5) días hábiles de anticipación, con mención expresa de los puntos a debatir.

La Asamblea Extraordinaria discute y resuelve cualesquiera puntos que le sean sometidos, siempre y cuando hayan sido expresamente previstos en la Convocatoria. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier tiempo por el Comité Ejecutivo o a solicitud de una quinta parte de los miembros titulares de la Asociación. La Asamblea Extraordinaria será convocada por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a su celebración, excepto cuando haya de resolver sobre una reforma integral de los estatutos, en cuyo caso será convocada con treinta (30) días continuos de anticipación y el proyecto de Estatutos publicado en la página Web con la misma anticipación.

El quórum para las Asambleas ordinarias o extraordinarias será de la mitad más uno de los miembros titulares de la Asociación. En caso de

no haber quórum en primera convocatoria se entenderá convocada una nueva Asamblea para la misma hora y día de la semana siguiente y esta se celebrará cualquiera sea el número de miembros presentes. Para efectos del quórum y las votaciones, será necesaria la presencia física directa del miembro. Sin embargo, los miembros de la Asociación podrán participar en las Asambleas con voz y voto, por video conferencia u otro método que genere presencia audio visual continua por la duración entera de la Asamblea, excepto para la elección del Comité Ejecutivo, para lo cual solo se permitirá el voto directo presencial.

Las decisiones en Asamblea se tomarán con mayoría simple de los votos presentes, excepto para resolver la disolución anticipada de la Asociación, para lo cual hará falta el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, que a la vez sumen la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación.

**NOVENA. DEL COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo es el órgano de administración y dirección de la Asociación. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto y estará integrado de la manera siguiente:

Un Presidente;

Un Vicepresidente;

Un Secretario General;

Un Tesorero;

Cinco (5) Directores que atenderán las áreas de:

- Legislación Marítima;
- Asuntos de Seguros;
- Asuntos Navieros,
- Asuntos Portuarios y Aduaneros; y
- Publicaciones y Eventos.

Todos dichos miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

Formarán igualmente parte del Comité Ejecutivo, con voz y voto, en forma permanente, quienes hayan ejercido la Presidencia de la Asociación.

En dicha Asamblea General Ordinaria serán electos también, tres (3) Directores Suplentes, así como los suplentes del Secretario y del Tesorero. Los Suplentes tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo, únicamente cuando estén supliendo al Director Principal. Los Directores Principales nominarán en el orden designado para todo el periodo de su elección a su suplente entre los tres (3) Directores Suplentes electos, debiendo notificar tal designación mediante comunicación escrita al Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán tres (3) años en ejercicio de sus funciones, así como sus suplentes, no pudiendo ser reelectos.

Para aspirar a la Presidencia de la Asociación, se requiere ser abogado especialista en Derecho Marítimo o similar y haber sido socio activo, por lo menos en los últimos cuatro (4) años.

Para aspirar a los demás cargos elegibles se requiere haber sido miembro por lo menos en los últimos tres (3) años.

**DÉCIMA. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL:**

El Comité Ejecutivo designará entre sus miembros, por decisión de las dos terceras partes, una Comisión Electoral, la cual durará cuatro (4) años en sus funciones, compuesta por tres (3) miembros, quienes elegirán a su Presidente, la cual tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización de los procesos electorales internos. Cuando sea posible, la designación de esta Comisión se efectuará en la última reunión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo, del año anterior inmediato al año electoral.

La Comisión electoral tiene la obligación ineludible de convocar a elecciones al vencerse el periodo de duración del Comité Ejecutivo.

La votación para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo será mediante voto presencial, directo y secreto.

El acto de votación podrá extenderse hasta por cuarenta y ocho (48) horas en horario y bajo las directrices fijadas en el instructivo de la Comisión Electoral.

Los candidatos serán presentados bajo la forma de planchas o mediante postulaciones individuales a los cargos, y los miembros presentes o representados en la Asamblea podrán optar entre votar por todos los integrantes de una plancha, o por candidatos determinados de una u otras planchas o por los postulados a los cargos de manera individual. Se considerará electo para cada cargo, el candidato que hubiere obtenido más votos individualmente considerado. Un candidato podrá participar en diferentes planchas. Cada candidato sólo podrá optar a un (1) cargo elegible.

Los miembros que aspiren ser electos, deberán presentar por escrito o vía correo electrónico, su propuesta individual o incluidos en una plancha, al Presidente de la Comisión Electoral cuando menos 15 días antes de la fecha de la elección.

La Comisión Electoral preparará el instructivo y las boletas electorales, las cuales deben ser difundidas a todos los miembros, a más tardar 10 días antes de la elección.

Solamente los miembros solventes con el pago de las cuotas anuales de sostenimiento hasta el treinta y uno (31) de marzo del año electoral, tendrán derecho al voto.

La Comisión Electoral incluirá en el instructivo electoral y boletas electorales, los mecanismos de seguridad que garanticen el secreto del voto.

Cada miembro tendrá derecho a un voto, y se proclamarán electos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios.

En el caso de los postulados a la Presidencia y Vicepresidencia, éstos serán los que obtengan el mayor número de votos respectivamente, Los que obtengan la segunda mayor votación para los cargos de Secretario y Tesorero, serán electos suplentes respectivos de los mismos. En el caso de los Directores Suplentes, serán electo los tres (3) Directores que obtengan segunda, tercera, y cuarta mayor votación.

En los casos de no haber candidatos aspirantes a cualquier cargo elegible o suplentes, estos serán escogidos mediante votación abierta, entre los asistentes a la Asamblea.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL MODO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente y en ausencia de éste por los Directores en el orden de su nominación.

Si hubiere falta absoluta del Presidente, se procederá conforme al acápite de esta Cláusula. La Asamblea General más inmediata, sea ordinaria o extraordinaria, designará un nuevo Presidente hasta el final del período del Presidente faltante.

La falta absoluta del Vicepresidente será suplida por los Directores en el orden de su mención. La Asamblea General más inmediata, sea

ordinaria o extraordinaria, designará un nuevo Vicepresidente hasta el final del período del Vicepresidente Ejecutivo faltante.

La falta absoluta de uno de los Directores o el Tesorero será cubierta por el suplente respectivo, en el orden establecido en la Cláusula Décima de los Estatutos. La Asamblea General más inmediata, sea ordinaria o extraordinaria, se designará un suplente de éste, hasta el final del período faltante.

La falta absoluta del Secretario General será cubierta por el Secretario General Adjunto. La Asamblea General más inmediata, sea ordinaria o extraordinaria, designará un nuevo Secretario General Adjunto, hasta el final del período faltante.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS REUNIONES DEL COMITE**

**EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo se reunirá tantas veces como lo estime conveniente y por lo menos una (1) vez al mes, y será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, por propia iniciativa o a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros principales. Las reuniones se podrán realizar por vía de conferencia telefónica o video conferencia cuando así la convoque el Presidente o lo propongan dos o más miembros del Comité Ejecutivo.

La asistencia presencial o por vía audiovisual o telefónica a las sesiones según el caso, será obligatoria, constituyendo motivo de suspensión por un lapso de seis (6) meses la ausencia injustificada a más de cuatro de ellas, en cuyo caso los Directores Principales serán

suplidos por sus Directores Suplentes en el orden de su nominación. El quórum para las deliberaciones del Comité Ejecutivo será de cinco (5) miembros principales presentes, entre quienes deberán contarse el Presidente o quien haga sus veces y un Director.

El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente o quien haga sus veces, se contará doble.

**DÉCIMA TERCERA. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

Corresponde al Comité Ejecutivo, como autoridad ejecutiva de la Asociación:

- 1) Promover el estudio, desarrollo y divulgación académica del derecho marítimo en Venezuela, mediante la realización de congresos, seminarios, o cualesquiera otros tipos de eventos.
- 2) Asesorar y/o colaborar con los entes u organismos públicos que rigen las políticas públicas de sector marítimo-portuario o relacionado con los mismos
- 3) Analizar, discutir, fijar posición o recomendaciones sobre aspectos marítimo-portuarios o de políticas públicas, legislación o decisiones relativas al sector marítimo-portuario o relacionado con los mismos dictadas por el Ejecutivo nacional.
- 4) Promover las relaciones institucionales o encuentros con los entes públicos o privados, universidades o asociaciones relacionadas con el sector marítimo-portuario o vinculado a los mismos.

- 5) Desarrollar biblioteca virtual y pagina web de la asociación relativa al derecho marítimo o disciplinas relacionadas como aporte académico a sus miembros y a la comunidad marítima.
- 6) Propiciar y auspiciar académica y socialmente el encuentro periódicos entre los miembros de la asociación,
- 7) Analizar, discutir, y elevar a la Asamblea ordinaria o extraordinaria la fijación de las cuotas de inscripción, anualidad, aportes especiales a ser requeridos, y de penalidad por mora o falta de pago a ser cancelados por los miembros.
- 8) Analizar, discutir y decidir sobre la solicitud de creación de los Capítulos Regionales y designar el coordinador de los mismos y asistirlo en el desarrollo de sus actividades.
- 9) Analizar, discutir y decidir el presupuesto anual de funcionamiento; aprobar la apertura de cuentas bancarias, y demás operaciones a celebrar llegado el caso, y la escogencia de la entidad bancaria de apertura. Realizar seguimiento regular de las finanzas de la asociación.

Esta enumeración de atribuciones no es restrictiva, por lo tanto, no limita los poderes del Comité Ejecutivo, que tendrá todas aquellas facultades que no están expresamente atribuidas a la Asamblea, por estos Estatutos o por la ley.

#### **DÉCIMA CUARTA. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO:**

a) El Presidente, o quien haga sus veces, preside las reuniones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias, y las del Comité Ejecutivo, y obliga válidamente a la Asociación en todos aquellos actos y contratos para los cuales haya sido especialmente facultado por el Comité Ejecutivo. El Presidente de igual forma detenta la representación de la Asociación ante cualquier ente u organismo público o privado o reunión, conferencia o convenciones nacionales o internacionales, pudiendo designar quien lo represente llegado el caso, previa aprobación del Comité Ejecutivo; Tal representación se ejercerá atendiendo estrictamente a las consideraciones y directrices aprobadas por el Comité Ejecutivo según el caso. Le corresponderá también el manejo bancario de la (s) cuentas de la asociación según lo estipulado en la Cláusula Décima Novena, Aparte Único.

b) El Vicepresidente suplirá las ausencias temporales del Presidente, colaborará con éste en el ejercicio de sus atribuciones y tendrá las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo. De modo especial, corresponde al Vicepresidente la supervisión y coordinación de las actividades que desarrollen los Directores, las Comisiones y los Capítulos de la Asociación. Le corresponderá también el manejo bancario de la (s) cuentas de la asociación según lo estipulado en la Cláusula Décima Novena, Aparte Único.

c) El Director de Legislación Marítima tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos de reforma de las leyes y reglamentos

marítimos, así como las de asesorías requeridas por organismos públicos y entidades privadas en esta materia.

d) El Director de Asuntos de Seguros tendrá a su cargo la coordinación de aquellas actividades del ramo del Seguro Marítimo que interesen a los fines de la Asociación, mediante la identificación de los problemas que puedan surgir en este campo, formulando las correspondientes soluciones, conociendo, analizando y divulgando las nuevas disposiciones que surjan, manifestando las observaciones y críticas que corresponda, si fuere el caso.

e) El Director de Asuntos Navieros tendrá a su cargo la coordinación de las actividades propias del Sector Acuático relacionadas con el Transporte Acuático y Actividades Conexas que interesen a los fines de la Asociación, mediante la identificación de los problemas que puedan surgir en este campo, formulando las correspondientes soluciones, conociendo, analizando y divulgando las nuevas disposiciones que surjan, manifestando las observaciones y críticas que corresponda, si fuere el caso.

f) El Director de Asuntos Portuarios y Aduaneros tendrá a su cargo la coordinación de las actividades relacionadas con el sistema portuario, así como la coordinación de aquellas actividades del ramo del Seguro Marítimo, en todo lo que interese a la Asociación, mediante la identificación de los problemas que puedan surgir en este campo, formulando las correspondientes soluciones, conociendo, analizando y

divulgando las nuevas disposiciones que surjan, manifestando las observaciones y críticas que corresponda, si fuere el caso.

g) El Director de Publicaciones y Eventos tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de todas las actividades de publicación previstas en el Plan de trabajo de la Asociación o aquellos que decida el Comité Ejecutivo, organizara y coordinará los foros, conferencias y demás eventos que se realicen tendrá a su cargo con el apoyo del Secretario la publicación y actualización de la página web de la Asociación. Dicha página incluirá un Boletín que constituye su órgano informativo, debiendo ser publicado periódicamente, de acuerdo al Plan de trabajo de la Asociación. Asimismo, le corresponde la publicación anual de la Revista de la Asociación.

h) El Tesorero cumplirá con todas las obligaciones particulares que le imponen estos estatutos, y será el encargado de la recaudación de las cuotas de sostenimiento y de todos los ingresos que corresponden a la Asociación, y el custodio y responsable de sus bienes muebles e inmuebles. Corresponde al Tesorero llevar los libros de cuentas de la Asociación y mantener los estados financieros correspondientes; así como manejo bancario de la (s) cuentas de la asociación según lo estipulado en la Cláusula Décima Novena, Aparte Único.

En las reuniones de la Asamblea Ordinaria, y en las del Comité Ejecutivo cuando le sea requerido, deberá informar por escrito sobre la gestión financiera de la Asociación.

G) Corresponderá al Secretario General llevar los libros de actas de las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo; elaborará el orden del día de dichas reuniones y hará el seguimiento de las decisiones adoptadas; dirigirá el trabajo de secretaría; se encargará de la correspondencia de la Asociación; mantendrá actualizado del Libro de Registro de Socios; llevará los archivos, y ejecutará las instrucciones que le impartan el Comité Ejecutivo y el Presidente para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Asimismo colaborará con el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones de supervisión y coordinación de las actividades que desarrollen los Capítulos.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE**

**TRABAJO:** Para la mejor organización del trabajo y para estimular la participación de los socios, el Comité Ejecutivo creará tantas Comisiones o Grupos de Trabajo como fueren necesarias, adscritas a las Direcciones de Áreas que les fueren afines.

Las Comisiones o Grupos de Trabajo tendrán una duración máxima de un (1) año y estarán a cargo de un Coordinador, designado por el Comité Ejecutivo a proposición del Director respectivo, y podrán participar en ellas todos los miembros que así lo deseen. Las Comisiones y Grupos de Trabajo informarán de sus actividades por órgano del Coordinador correspondiente quien tendrá derecho a voz y voto en el Comité Ejecutivo en la oportunidad de deliberación del asunto sometido por éste.

El Comité Ejecutivo podrá designar Comisiones para tareas específicas, adscritas a él directamente.

**DÉCIMA SEXTA. DE LOS CAPÍTULOS:** Corresponderá al Comité Ejecutivo la discusión, análisis y aprobación la creación de los Capítulos Regionales de la Asociación, atendiendo a la solicitud presentada al efecto por los miembros domiciliados en las distintas Circunscripciones Acuáticas del País.

Los Capítulos Regionales tienen por objeto promover a nivel local las actividades académicas y/o de estudios del derecho marítimo-portuario o actividades relacionadas mediante conferencia, foros o eventos o almuerzos, así como apoyar al Comité Ejecutivo en la promoción las actividades de la Asociación en la región.

El Comité Ejecutivo asignará el ámbito geográfico de cada Capítulo, atendiendo la localización de los polos más importantes de desarrollo marítimo y portuario del país.

Cada Capítulo Regional estará dirigido por un Coordinador Regional designado por el Comité Ejecutivo. El Coordinador Regional deberá mantener informado periódicamente al Comité Ejecutivo de las actividades a realizar y las resultas de las mismas, debiendo presentar anualmente informes de las actividades desarrolladas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:** La Asociación tendrá un Tribunal Disciplinario integrado por tres (3) magistrados, quienes serán elegidos por la Asamblea y durarán un (1) año en sus

funciones. La Asamblea elegirá en la misma oportunidad un (1) magistrado suplente, quien suplirá las faltas temporales y absolutas de los principales.

El Tribunal Disciplinario conocerá de las denuncias que se formulen contra cualquier miembro por la infracción de las obligaciones que imponen estos Estatutos, así como por faltas graves a la ética jurídica y al Código de Ética de la Asociación.

El Tribunal podrá aplicar a los miembros, las siguientes sanciones:

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Suspensión de la condición de miembro hasta por un (1) año.

Cancelación definitiva de la condición de miembro.

Toda persona, sea o no miembro, podrá presentar denuncias contra cualquier miembro de la Asociación. El Tribunal Disciplinario, antes de tomar cualquier decisión, deberá oír al miembro a quien se imputan las infracciones, que deberá comparecer por sí o por medio de apoderado.

Las decisiones del Tribunal Disciplinario agotan la vía interna societaria.

**DÉCIMA NOVENA. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y MANEJO BANCARIO DE LA ASOCIACIÓN:** El ejercicio económico de la Asociación comienza el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio anual, se hará un

corte de cuentas y se formulará el Balance, acompañado del Estado de Ingresos y Egresos. Si hubiere algún superávit al cierre del ejercicio, éste se distribuirá así:

a) No menos de un diez por ciento (10%). para formar un fondo de reserva, que deberá ser colocado en instrumentos de fácil realización.

b) El porcentaje que destine la Asamblea para cualquier otro fondo que se creare.

e) El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asociación para ser incluido en la Partida de ingresos del Presupuesto del ejercicio siguiente.

**ÚNICO:** Para la apertura y manejo regular de las cuentas bancarias de la Asociación, bien sean corriente o de ahorro, ante entidades bancarias nacionales o extranjeras se requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, Numeral 9; Para el Manejo de las mismas se requerirá la firma conjunta del Presidente o Vice-Presidente, y del Tesorero o del Tesorero Suplente. Cuales quiera otra operación bancaria a ser celebrada y suscrita, deberá contar con la aprobación y/o autorización expresa del Comité Ejecutivo de la Asociación.

**VIGÉSIMA. NORMAS SOBRE LIQUIDACIÓN:** La Asamblea que decidiere la liquidación de la Asociación, nombrará dos liquidadores

para tal fin. Los liquidadores solamente podrán efectuar las operaciones necesarias para la liquidación.

En caso de liquidación, después de haber pagado las deudas de de la Asociación, el remanente, si lo hubiere, se donará a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, o a cualquier institución venezolana dedicada a la promoción y avance de las ciencias jurídicas.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS SUPLETORIAS:** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS:** Estos Estatutos solamente podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General de Socios, en reunión extraordinaria convocada expresamente con ese objeto. El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los integrantes de la Asamblea en la sede de la Asociación, o por cualquier medio electrónico disponible con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha prevista para la reunión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** Se resuelve convocar una Asamblea Ordinaria para el día viernes 6 de noviembre de 2015 a las 3:00 pm., en el Hotel Renaissance La Castellana, Caracas, Salón Juan Vicente Fabiani, piso 2, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: 1) Elegir el nuevo Comité Ejecutivo, 2) Fijar la cuota de participación anual. La Comisión Electoral está integrada por: Fabiola Balza, Iván Sabatino Pizzolante, Wagner Ulloa Ferrer y como suplente

de este último Tulio Álvarez Ledo. Asimismo se resuelve que el acto electoral comenzará a las 10:00 am de ese día y se extenderá hasta las 4:00 pm.

Se entiende que esta Comisión Electoral, durará en funciones hasta la última Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del año 2019, de acuerdo a la Cláusula Décima; de la elección de los miembros del comité ejecutivo y de la comisión electoral.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** Las personas que aparecen en el listado de 93 miembros, elaborado por la Comisión encargada de la depuración de los miembros titulares, podrán solicitar su ingreso a la Asociación, antes del 31 de marzo de 2016, cumplido el requisito de pago correspondiente a la membresía.